

noma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero, campaña 2001/2002, al amparo de la normativa que se cita, las cuales figuran en el anexo de la presente Resolución.

Cádiz, 30 de junio de 2003.- El Delegado, Juan A. Blanco Rodríguez.

A N E X O

Normativa reguladora: Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, que regula la constitución y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero; Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 10 de mayo de 1994, que lo desarrolla; Orden de 26 de diciembre de 1997, por la que se regulan las ayudas a los Programas Sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero

N REG	NOMBRE ADSEG	IMPORTE
CA-P-01	OLVERA	34.064, 53 euros
CA-P-02	CAMPIÑA DE CADIZ	23.231, 55 euros
CA-P-03	PORCISUR	6.070,10 euros
CA-R-01	LOS REMEDIOS	165.242, 54 euros
CA-R-03	BARBATE	28.021, 81 euros
CA-R-04	CAPRINO DE LAS MARISMAS	19.110, 74 euros
CA-R-05	COSTA DE LA LUZ	39.055, 14 euros
CA-R-06	JIMENA DE LA FRONTERA	46.476, 74 euros
CA-R-07	SAN JOSE DEL VALLE	49.399, 88 euros
CA-R-08	VIRGEN DE LA PAZ	94.450, 87 euros
CA-R-09	VIRGEN DE LA OLIVA	75.708, 00 euros
CA-R-10	CAMPO DE GIBRALTAR	85.278, 39 euros
CA-R-11	VIRGEN DE LA LUZ	95.680, 76 euros
CA-R-12	ALCALA-BENALUP-PATERNA	89.713, 02 euros
CA-R-13	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	60.491, 34 euros
CA-R-14	JEREZ-ALGAR	118.925, 48 euros
CA-R-15	GUADALETE	72.502, 25 euros
CA-R-16	SIERRA DE CADIZ	40.144, 31 euros

Estas cantidades se cargarán a las aplicaciones siguientes: «01160011117820071B», «11160011007820071B62001»,

«011600151178204771B6», «111600417820071B2001», «11160015117820471B2001», al concepto de Subvenciones de los Programas Sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Bienestar Social, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención a la Asociación de Mujeres Víctimas de Violencia de Género Miriadas.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2003 (BOJA núm. 12 de 20 de enero de 2003) se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales para el año 2003.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su redacción dada por la Ley 9/2002 de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2003, he resuelto hacer pública la concesión de la siguiente subvención:

Núm. expediente: 2003/176297.

Beneficiario: Asociación de Mujeres Víctimas de Violencia de Género «Miriadas».

Importe: 12.000,00.

Programa subvencionado: Programa Miriadas; mujeres víctimas de la violencia de género.

Sevilla, 31 de julio de 2003.- El Director General, P.D. (Orden de 7.7.2003), La Secretaria General Técnica, M.^a Angeles Martín Vallejo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 398/2001. (PD. 3420/2003).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 398/2001.

De: Internacional Pachinko, S.L.

Procurador: Sr. Julio Mora Cañizares.

Contra: Centro Inmobiliario del Guadalhorce, S.L., y Portland Inversiones, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 80

En Marbella, a veintiuno de mayo de dos mil tres.

Vistos por mí, don Angel J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instancia Núm. Tres de Marbella

(antiguo Juzgado Mixto Núm. Seis), los presentes autos de procedimiento ordinario número 398/01, sobre reclamación de cantidad derivada de contrato de compraventa, seguidos a instancias de la entidad Internacional Pachinko, S.L. representada por el Procurador Sr. Mora Cañizares y asistida del Letrado Sr. Arteaga Pardo, contra las entidades Centro Inmobiliario del Guadalhorce, S.L. y Portland Inversiones, S.L., incomparecidas ambas en autos, declaradas en rebeldía; y de conformidad con los siguientes (...)

F A L L O

Estimando totalmente la demanda formulada por la entidad Internacional Pachinko, S.L. contra las entidades Centro Inmobiliario del Guadalhorce, S.L. y Portland Inversiones, S.L., condenando a éstas, conjunta y solidariamente, a abonar a la actora la siguientes cantidades: 9.441.440 (nueve millones cuatrocientas cuarenta y una mil cuatrocientas cuarenta) pesetas, o lo que es lo mismo, 56.744,20 (cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro con veinte céntimos) euros, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más otras 809.235 (ochocientos

nueve mil doscientas treinta y cinco) pesetas, o, lo que es lo mismo, 4.863,60 (cuatro mil ochocientos sesenta y tres con sesenta céntimos) euros; condenándolas, asimismo, solidariamente a ejecutar las obras de urbanización y adaptación de las infraestructuras de urbanización «Cascada de Camoján» al Plan General de Ordenación Urbana vigente en Marbella, así como a ejecutar cuantas obras y actuaciones fueren necesarias hasta la total adecuación de la urbanización a la legalidad vigente y sean propias de la urbanizadora y promotora; y condenando a la entidad Centro Inmobiliario del Guadalhorce, S.L. a abonar cuantas cantidades puedan estar pendientes de pago correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de las parcelas transmitidas a la actora o de la finca matriz por los ejercicios anteriores a la venta; condenándolas, igualmente, al pago de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» Siguen las firmas. Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Centro Inmobiliario del Guadalhorce, S.L., y Portland Inversiones, S.L., cuyo paradero se desconoce, extendiendo y firmo la presente en Marbella a veinticuatro de julio de dos mil tres.- EL Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 872/2002. (PD. 3414/2003).

NIG: 2104142C20020006187.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 872/2002. Negociado: E2.

De: Don Manuel Cuaresma Garfia.

Procurador: Sr. Manuel Aragón Jiménez.

Letrada: Sra. Aurora M.ª Soria González.

Contra: Doña María Claudia Casagrande González.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 872/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Manuel Cuaresma Garfia contra María Claudia Casagrande González sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Huelva, a once de julio de dos mil tres.

El Sr. don Luis Carlos Martín Osante, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Huelva y su partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 872/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Cuaresma Garfia con Procurador don Manuel Aragón Jiménez y Letrada doña Aurora María Soria González; y de otra como demandado doña María Claudia Casagrande González con Procurador don y Letrado don; sobre, y,

FALLO

Que estimando como estimo la concurrencia de causa legal de divorcio (art. 86.4.ª del Código Civil);

Decreto el divorcio del matrimonio contraído con fecha 3.1.1994, por don Manuel Cuaresma Garfia y doña María Claudia Casagrande González, con todos los efectos legales.

Sin expresa condena en las costas causadas.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, que se preparará mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000). La competencia para resolverlo corresponderá a la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Huelva.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Claudia Casagrande González, extendiendo y firmo la presente en Huelva a once de julio de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 224/2003. (PD. 3413/2003).

NIG: 2906742C20030003839.

Procedimiento: J. Verbal (N) 224/2003. Negociado: GB. Sobre: Resolución de contrato de arrendamiento.

De: Construcciones Sánchez Manzano, S.A.

Procurador: Lara de la Plaza, Miguel.

Contra: Don José Luis Moreno Villena y María Salette Freire de Azeredo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 224/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de Construcciones Sánchez Manzano S.A. contra José Luis Moreno Villena y María Salette Freire de Azeredo sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Lara de la Plaza en nombre y representación de Construcciones Sánchez Manzano, S.A. contra don José Luis Moreno Villena y doña María Salette Freire de Azeredo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en fecha 26.2.01 sobre el local comercial núm. 2 del edificio de C/ Peinado núm. 28 de Málaga, y haber lugar al desahucio, condenando a la parte demandada a dejar libre y a disposición de la actora el local referido en el plazo legalmente establecido con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en dicho término; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este